

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 562

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00071-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : HÉCTOR FABIO ORTIZ y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE y OTROS
ASUNTO : AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
(ART. 180 LEY 1437 DE 2011)

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con contestación de la demanda por parte de la entidad demandada y llamada en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes en el proceso y al Ministerio Público, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del trámite de la referencia, la cual se realizará **el día miércoles 07 de septiembre de 2016 a las 10:00 de la mañana**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Dr. **EDGAR HUVER HOYOS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.948.221 , portador de la Tarjeta Profesional No. 13.867 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del ente territorial demandado Municipio de Candelaria en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 59 del expediente.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. **NANCY MAGALI MORENO CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.569.793, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Departamento del Valle del Cauca en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 78 del expediente.

SÉXTO: RECONÓZCASE personería al Dr. **JOSÉ RENE JIMENEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.266.250, portador de la Tarjeta Profesional No. 199.165 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías -INVIAS en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 144 del expediente.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería al Dr. **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966, portador de la Tarjeta Profesional No. 108.909 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales De Colombia S.A. en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 31 del cuaderno 2.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las contestaciones de demanda y anexos allegados por los apoderados de las partes demandadas y llamada en garantía.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>093</u> de fecha <u>10 JUN 2010</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. <i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de junio dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 418

Radicación	76001-33-33- 016-2016-00127-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Trib.
Demandante	Red de Salud Centro E.S.E.
Demandado	Municipio de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

Ref. **Admite demanda**

Reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155 numeral 3, 156 numeral 2, 157 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011. Además la demanda cumple con los requisitos de que trata los artículos 162 y 163, ibídem, se **Dispone:**

Primero. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario, incoada por la Red de Salud Centro E-S-E-, contra el Municipio de Cali – Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Hacienda.

Segundo. Notifíquese personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. General del Proceso, para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 del CPACA.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal

como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Córrase traslado a la entidad demandada, por el término de 30 días, conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del Num. 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

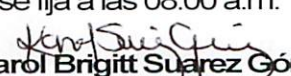
Sexto. Ordenase conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

Séptima: Fulvio Leonardo Soto Rubiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, abogado con la tarjeta profesional No. 12.640 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

hgv.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Por	anotación	en	el
ELECTRÓNICO	No	093	de
7-8 JUN 2016		fecha	
se notifica el auto que			
antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
Karol Brigitt Suarez Gomez			
Secretaria			

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Santiago de Cali 02 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No.416

RADICACIÓN : 76-001-33-33-**016-2016-00141-00**
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : FAYRUTH ARENAS CAICEDO Y OTRA
 DEMANDADO : NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ADMÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN
 Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, dos (02) de junio dos mil dieciséis (2016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por FAYRUTH ARENAS CAICEDO en nombre propio y representación de su menor hija DEIDRY YIRLEY ITAS ARENAS contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto a la doctora MARIA RUTH GÓMEZ ROJAS, abogada con T.P. No. 68.933 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 093 de fecha 17 0 JUN 2015 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brígida Suárez Gómez
Secretaria

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Santiago de Cali 03 de junio de 2016.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 420

RADICACIÓN : 76-001-33-33-**016-2016-00148-00**
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : JESÚS ALBERTO PAREDES Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA
 DE ADMÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN
 Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, tres (03) de junio dos mil dieciséis (2016)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por JESÚS ALBERTO PAREDES RODRÍGUEZ (Afectado), ROCINDA PAREDES RODRÍGUEZ (Madre del afectado) en nombre propio y representación de su menor hijo MARLON DUVAN PAREDES RODRÍGUEZ (Hermano del afectado), HAROLD KEVIN PAREDES RODRÍGUEZ, TIAN Y YARITZA PAREDES RODRÍGUEZ, MEYLE

MALENY JARAMILLO PAREDES y CRISTIAN DAVID RAMÍREZ RIASCOS (Hermanos del afectado) contra la NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto a la doctora GLORIA MAGDALY CANO, abogada con T.P. No. 224.177 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderada de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO
En auto radicado No. 093
Estado No. 093
De 10 JUN 2016
SECRETARÍA *Karol Suigui*